	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 033-2019. Radicación: 264-12-2019

En la ciudad de Neiva, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decidir sobre las pruebas solicitadas en su argumento de defensa: de los señores CIELO ORTIZ SERRATO, GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN y JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ en calidades de imputados en el presente proceso; así mismo, las pedidas por el Doctor **MARLIO MORA CABRERA** apoderado de compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**

El cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que el investigado tiene a su favor dos presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este Despacho investiga tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024 SEGÚN RADICADO No.0616 (PRF. CARPETA No.3 – FOLIO 545 AL 548):

Es de resaltar que en el escrito no solicitó ninguna prueba testimonial ni documental, de este proceso en referencia.


PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. MARLIO MORA CABRERA APODERADO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. EN SU ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024 SEGÚN RADICADO No.0626 (PRF. CARPETA No.3 – FOLIO 550 AL 571):

DOCUMENTALES:

- 1.- Se oficie a la Previsora S.A., a fin de que certifique la disponibilidad del valor asegurado de los contratos de seguros por los cuales se nos ha vinculado al proceso Póliza de manejo global número 3000748-8, 3001367-0, póliza número 3001548-0.
- 2.- Se oficie a las Empresas Públicas de Neiva Huila, a fin de que aporte al proceso el manual de funciones de los cargos desempeñados de cada uno de los implicados al presente procesos de responsabilidad fiscal.
- 3.- Se oficie a las Empresas Publicas de Neiva Huila, a fin de que certifiquen las fechas en que dicha entidad cambio o actualizo la plataforma tecnológica del sistema de información administrativo financiero, Indicando que software manejaba y por cual se cambió, aportando los documentos que lo verifiquen.
- 4.- Se oficie a las Empresas Públicas de Neiva Huila, a fin de que certifique el periodo en que laboraron los implicados para dicha empresa, indicando la fecha de ingreso retiro y el o los cargos desempeñados.

zf

639

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	---

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. DIEGO FERNANDO CORTES LASSO ABOGADO DE LA SEÑORA CIELO ORTIZ SERRATO, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024 SEGÚN RADICADO No.0625 (PRF. CARPETA No.3 – FOLIO 572 AL 585):

Es de resaltar que en el escrito no solicitó ninguna prueba testimonial ni documental, de este proceso en referencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ, EN SU ESCRITO ENVIADO POR EMAIL AL CORREO DE LA CONTRALORIA, EN SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024 SEGÚN RADICADO No.101 (PRF. CARPETA No.3 – FOLIO 586 AL 616):

Es de resaltar que en el escrito no solicitó ninguna prueba testimonial ni documental, de este proceso en referencia.

LA SEÑORA GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA NO PRESENTÓ ARGUMENTOS DE DEFENSA DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN DEL 10 DE MAYO DEL 2024, EFECTUADA POR EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO ISIDRO PALOMA GUARNIZO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA, (FOLIO 617).

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 02 DE MAYO DE 2024.

No solicitó pruebas testimoniales ni documentales, como consta en (folio 545 al 548) de este proceso en referencia de fecha del 02 de mayo de 2024.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. MARLIO MORA CABRERA APODERADO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. EN SU ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 6 DE MAYO DE 2024 SEGÚN RADICADO No.0626 (PRF. CARPETA No.3 – FOLIO 550 AL 571):


DOCUMENTALES:

DOCUMENTALES:

1. Respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4 este Despacho considera pertinente decretar y practicar estas pruebas, toda vez que la póliza afectada respalda el presunto daño patrimonial al erario, así que se despachará favorablemente lo aquí solicitado, tanto a la aseguradora como a las ceibas Empresas Públicas de Neiva Huila.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. DIEGO FERNANDO CORTES LASSO ABOGADO DE LA SEÑORA CIELO ORTIZ SERRATO, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2024.



 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	---

No solicitó pruebas testimoniales ni documentales, como consta en (folio 572 al 585) de este proceso en referencia de fecha del 06 de mayo de 2024.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ, EN SU ESCRITO ENVIADO POR EMAIL AL CORREO DE LA CONTRALORIA, EN SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024.

No solicitó pruebas testimoniales ni documentales, como consta en (folio 586 AL 616) de este proceso en referencia de fecha del 08 de mayo de 2024.

LA SEÑORA GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA NO PRESENTÓ ARGUMENTOS DE DEFENSA DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN DEL 10 DE MAYO DEL 2024, EFECTUADA POR EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO ISIDRO PALOMA GUARNIZO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA.

No solicitó pruebas testimoniales ni documentales, como consta en certificado a (folio 617) de este proceso en referencia de fecha del 10 de mayo del 2024.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.** Oficiar a la Previsora S.A, a fin de que expidan:
- certificado de la disponibilidad del valor asegurado de los contratos de seguros por los cuales se han vinculado al proceso Póliza de manejo global número 3000748-8, 3001367-0, póliza número 3001548-0.
- ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar a las ceibas empresas públicas de Neiva, a fin de que expidan:
- Copia de los manuales de funciones de los cargos desempeñados de cada uno de los implicados las señoras CIELO ORTIZ SERRATO, GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN y JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ al presente procesos de responsabilidad fiscal.
 - Certifiquen las fechas en que dicha entidad cambio o actualizo la plataforma tecnológica del sistema de información administrativo financiero, Indicando que software manejaba y por cual se cambió, aportando los documentos que lo verifiquen, para la vigencia 2018.
 - Certifique el periodo en que laboraron los implicados para dicha empresa, indicando la fecha de ingreso retiro y el o los cargos desempeñados de las señoras CIELO ORTIZ SERRATO, GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA, NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN y JENNY ALEXANDRA PÉREZ RODRÍGUEZ.

640

2f

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elementos de prueba los documentos que obran dentro de la actuación, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

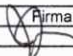
ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar de oficio todas las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por Estado el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que dictó la decisión (art. 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


TATIANA MAURETH RODRIGUEZ AVILA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		02/07/2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 016-2024

Fecha: 04 de julio de 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	A Folios
N°033-2019, Rdo. N° 264-12.	<ul style="list-style-type: none">• CIELO ORTIZ SERRATO• GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA• NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN. <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	02 de julio de 2024	4	638 A1 641

*Hoy en Neiva-Huila, 04 de julio de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo